

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, n.º 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de seis días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### Comisión provincial de Santander

#### RECTIFICACION.

Por olvido si dejó de poner al pie de la proposición del Sr. Cagigas, publicada en el Boletín del martes y acta de la Comisión provincial de 19 de Diciembre que aquella proposición fué apoyada por su autor y aprobada por unanimidad.

Sesión del día 23 de Diciembre de 1874.

#### Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesión á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino, y con asistencia de los Sres. Piñal, Junco y Tejada, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se procede al sorteo de décimas, acordado en aquella sesión, dando el siguiente resultado.

(Ya se publicó en el Boletín.)

Y se levanta la sesión de que yó el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

#### Secretaría de la Comandancia general de las fuerzas navales del Norte

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Poder Ejecutivo de la República de 30 de Octubre último se saca a nueva y pública licitación el suministro de carbon Cardiff que sea necesario por un año para los buques que compongan las fuerzas navales del Norte, debiendo tener lugar la subasta el dia 15 de Enero de 1875, a las 12 de su mañana, ante

los comandantes de Marina de las provincias de Santander, San Sebastián y Bilbao bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se inserta y se halla de manifiesto en las respectivas Comandancias hasta la expresada hora de la subasta simultánea que ha de tener lugar ante los referidos Jefes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación abordo del vapor Colon Puerto de Pasajes 18 de Diciembre de 1874.—V. B., Victoriano Sánchez.—José Ruiz Higuero.

Ordenación de las fuerzas navales del Norte pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de carbon Cardiff que sea necesario para un año para los buques que compongan las fuerzas navales del Norte.

#### Depósito de Santoña.

500.000 kilogramos de carbon de Cardiff a cuarenta y cuatro pesetas tonelada métrica.	22.000
---	--------

#### Depósito de Pasajes.

500.000 idem idem.	22.000
	—
	44.000

#### Condiciones especiales.

1.º El carbon ha de ser precisamente de Cardiff de las mejores minas del Principado de Gales, conocidas por los nombres de Porrets, Duffruij, Nixonts, Merthyr, Shan, Coal, Abecor, Blaenau, Llwyngwili, Aberdan, Sguborreo, Meophyr, Llanyuemech, Wequets; Merthyr, Navegation, Shan-Coals, cuya procedencia justificará el contratista con el conocimiento enbarcado legalizado por el agente consular de España. Estará además exento el combustible de peritos sustancias enarzadas, pizarrosas y demás materias extrañas.

2.º Cada kilogramo de carbon sera

capaz de evaporar por lo menos 650 kilogramos de agua.

3.º Tendrá suficiente cohesión para que puedan formarse montones de seis metros de altura, sin que se rompan las piedras de las capas inferiores, será de reciente extracción, sin que contenga el cinco por ciento de polvo, entendiéndose por éste el que pase por una criba de doce milímetros.

#### Obligaciones para el cumplimiento del contrato.

4.º El contratista se obliga a constituir los dos depósitos antes expresados, quedando á su cargo el de Pasajes, y el de Santoña al de la Administración de marina.

5.º En vista de lo estipulado en la condición anterior, el contratista entregará en Santoña quinientas toneladas métricas de carbon Cardiff, siendo de su cuenta los gastos de descarga en el muelle, corriendo á su cargo los gastos que produzca el depósito de Pasajes, almacenaje y conducción del combustible á los buques á que se destine.

6.º Al acto de la entrega del combustible en Santoña, al del establecimiento del depósito en Pasajes, y al de reponer los consumos que se verifiquen de los mismos, ha de proceder el reconocimiento, al que asistirá un oficial de la armada y otro del cuerpo administrativo de la misma, y el mismo reconocimiento tendrá efecto cuando se hagan las entregas por el contratista á los buques.

7.º Si del primer reconocimiento practicado resultase desechar el carbon, el contratista puede pedir un segundo en el término de veinticuatro horas, en instancia dirigida al Sr. comandante general de las fuerzas navales, cuyo Jefe dispondrá tener lugar, componiéndose la Junta de oficiales distintos de los que asistieron al primero y de el comandante de ingenieros; pero si de este resultase nuevamente desechar el

combustible, debe retirarse del depósito, sin que tenga derecho el contratista á ulterior reclamación.

8.º Las entregas han de verificarse por el contratista en virtud de orden del ordenador de las fuerzas navales, consecuente á pedido del buque, en que sea necesario el combustible.

9.º El depósito de Pasajes, ha de estar establecido precisamente al mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato, en la inteligencia que de no verificarlo, la administración de marina, lo establecerá á cuenta de aquel siendo de cargo de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que se irreguen al servicio.

10.º En el expresado depósito, habrá el número de kilogramos expresados, concediendo un mes de plazo al contratista para reponer los consumos que se verifiquen, cuando estos lleguen á la mitad del número de toneladas señaladas por el mismo, á contar desde el dia en que tenga lugar la entrega, en la inteligencia de que si no lo efectuase la administración de marina lo verificará por cuenta de aquel, cargándole la diferencia, y en el caso de que, por no haber carbon en la plaza, no pudiese verificarse la entrega al buque, se le impondrá al contratista una multa igual á la cuarta parte del valor del combustible que debiera facilitar, á no ser que justifique debidamente que por causas de fuerza mayor, no pudo reponer los consumos en el tiempo anteriormente prefijado.

11.º Para reponer los consumos del depósito de la marina de Santoña, se seguirán las mismas reglas establecidas en la condición anterior; por lo que por el ordenador de las fuerzas navales, se dará cuenta al contratista el dia en que se halle consumida la mitad del número de toneladas que están señaladas para aquel punto con el objeto de que se repongan por el contratista en el plazo fijado en la condición anterior.

12. El Comandante general de las fuerzas navales, el Comandante de Ingenieros, y el ordenador de las mismas, reconocerán e inspeccionarán los depósitos siempre que lo tengan por conveniente. El depósito de Pasajes estará intervenido por uno de los contadores de los buques que se hallen allí de estacion.

13. Será de cuenta del contratista satisfacer por de pronto el importe de los derechos nacionales, provinciales ó municipales existentes para el carbon en el dia del remate, ó que se inspusieren durante el periodo del contrato, y justificará debidamente estos gastos para que le sea devuelto su importe por la administración de marina, al mismo tiempo que se verifica el pago del combustible que hubiese facilitado.

14. La duración de este contrato será de un año á contar desde el dia en que se otorgue la escritura de compromiso, y en el caso de disolverse las fuerzas navales del Norte antes de terminado el plazo, la misma se obliga á hacerse cargo de las existencias de los depósitos.

15. En el caso de fallecer el contratista ha de correr de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento si no terminase antes el contrato; y si cumplidos los tres meses los herederos desean continuar el servicio, podrán verificarlo, así como si no les conviniera, quedará recindido este.

16. De cada entrega que verifique formará guia por duplicado ó triplicado, según haya de realizar su importe en las cajas de Hacienda de la provincia de Santander ó en la central de Madrid.

Recojerá el recibo en uno de otros ejemplares en el primer caso, y dos en el segundo firmado por el Maquinista, e intervenido por el contador respectivo. Estos recibos los dirigirá el ordenador de las fuerzas navales, para que por este sean remitidos al de pagos de la provincia de Santander con objeto de que por aquel se espidan los libramientos ó certificaciones que se entregarán al asentista á los 15 días de verificada la entrega.

17. El pago del combustible que entregue el contratista se efectuará en libramientos que espddirá la ordenación de pagos de marina de Santander en vista de la condición anterior contra la caja de la Administración económica de aquella capital y si justificase un crédito por valor de los servicios prestados de tres meses de fecha podrá pedir la rescisión del contrato. Si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administración continuará el suministro hasta la terminación del contrato, á su perjuicio, siendo además su cuenta los que se irroguen al servicio, en la diligencia de que la marina le facilitará los medios de que pueda atracar al muelle el dia de la llegada de los buques conductores.

18. Se fija como garantía provisional para tomar parte en el contrato la cantidad 2,640 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 6,600 pesetas en metálico ó valores equivalentes en papel de la deuda del

Estado á los tipos admitibles, que serán segun la Real orden de 27 de Junio de 1867, entregados á la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias respectivas.

19. La licitación se verificará simultáneamente ante los Comandantes de Marina de las provincias de Bilbao, Santander y San Sebastián en el dia y hora que previamente se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias expresadas.

20. Las rebajas en las proposiciones se expresarán por un tanto por 100 en los precios tipos, y serán extensivas á dos depósitos. Si en dos ó mas puntos resultaran proposiciones iguales, se procederá á la nueva licitación oral entre los enunciados comandantes el dia y hora que con antelación se señale, á cuyo fin se apersonarán en dichas capitales ó nombrarán apoderados que los representen en aquel acto.

21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de este expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son las siguientes:

Primer. Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan, segun aranceles, á los Escrivanos ó Notarios por la anotación y redacción de las actas, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Tercero. Los de la impresión de 20 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

22. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la nota del número de kilogramos de carbon que han de constituir los repuestos, la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se aprueba, y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

23. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya de los errores de imprenta con la correspondiente férre de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

24. No se devolverá al contratista la escritura de fianza hasta que acredite haber satisfecho la contribución del medio prescrito de la cantidad que importe el suministro.

25. Se observan además de las condiciones anteriores para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas en orden del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 insertas en la Gaceta de Madrid de 7 del mismo = Abordo del vapor Colón.

Puerto de Pasajes 17 de Noviembre de 1874.—Manuel Baamonde y Ortega = V.º B.º Victoriano Sanchez.—José Ruiz Higuer.

#### Modelo de proposición.

Don N... N... vecino de... por propia y exclusiva representación ó a

nombre de Don N... N... para lo que está completamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid número... ó Boletín oficial de la provincia número de... tal fecha, para el suministro de carbon con destino á los buques que componen las fuerzas navales del Norte, se compromete a llenar este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego, á los precios marcados como tipos, ó con la baja de... por ciento en el total de ellos.

Fecha y firma del proponente.

## Providencias judiciales.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander:

Hago saber: que el dia 23 del presente mes de Enero á las doce de la mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.º Una casa radicante en el pueblo de Monte al sitio de la Alviricia, que consta de planta baja, piso y desbán, tiene cinco metros veinte centímetros de frente por diez y seis metros cuarenta centímetros de fondo, linda al Este con otra casa de D. Ramon Cabrero, y al Poniente y Norte posesión aneja á la misma casa, apreciada en mil setecientas ochenta y un pesetas setenta y cinco céntimos.

2.º Una posesión la brantía cefrada sobre si á piedra seca contiguo á dicha casa de diez y seis áreas cuarenta y siete centíreas, (diez carros noventa y dos céntimos) lindante al Norte camino vecinal, y al Poniente D. Francisco Diego, apreciada en ochocientas sesenta y seis pesetas.

1.781 75

Total. 2.647 75

Pertenecen estas fincas á Cándido Lanza, vecino del lugar de Montes, menor de edad y se venden á instancia suya y de su curador para pago de cierta cantidad de pesetas, y previa la oportuna información de necesidad, utilidad y conveniencia. Lo que se anuncia al público para que el que guste interesar en la licitación concorra dicho dia, teniendo presente que no

se admitirá postura que no cubra dicha tasación.

Dado y firmado en Santander a cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Roque Gallo.—Por mandado de Su Señoría, Urbano de Agüero.

El Sr Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega; en el sumario de causa instruida, contra ocho ó nueve hombres al parecer Navarros, sobre lesiones inferidas al sereno Pedro Mesones la madrugada del veinte y seis de Julio último, ha dictado el auto siguiente:

Auto; declarado se terminado el sumario.—En la villa de Torrelavega á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistas estas diligencias y

1.º Resultando: que en la noche de Veintiseis de Julio fué lesionado el sereno Pedro Mesones en ocasión de hallarse prestando servicio en el cañón de la Estación.

2.º Resultando que instruido el oportunuo procedimiento en averiguación del hecho y sus autores, fueron declarados procesados ocho ó nueve hombres, al parecer Navarros, los que á pesar de los llamamientos de la justicia, no han comparecido á responder de los cargos que contra ellos resultan.

3.º Resultando que se han practicado cuantas diligencias sumariales aparecen indicadas a excepción de un diligenciamiento de un exhorto dirigido al Juzgado de Pamplona el cual no puede diligenciarse por la falta de comunicaciones con aquella capital á consecuencia de la insurrección carlista.

4.º Considerando, que á la comisión del delito, el lesionado Pedro Mesones era un ajente de la Autoridad, habiendo sido herido en funciones de servicio, por lo que el hecho constituye un delito comprendido en el artículo doscientos sesenta y tres del Código, y cuya penalidad es superior a la que pueden imponer los Juzgados de primera instancia.

2.º Considerando que se han practicado cuantas diligencias sumariales aparecen indicadas, excepto aquellas que son hoy imposibles de practicar ya por la incomunicación con Pamplona, y por necesitar la presencia de los procesados.

Vistos los artículos doscientos sesenta y tres del Código penal, doscientos setenta y seis, número tercero, párrafo primero de la ley orgánica del poder judicial y quinientos treinta y siete y quinientos treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal Su Señoría por ante mí el Escrivano dijó: Se declara terminado el sumario de esta causa, remítase á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos por el conducto de costumbre, previa notificación al Promotor fiscal y emplazamiento de los procesados que se verificará por medio de cédula é insertará

el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid por ignorarse su paradero.

Pues así por este su auto le proveyó, mandó y firmará el Sr. Juez de que doy fe.—Vicente Ibañez.—Antonio Pedro Pérez Fernández.

En cumplimiento á lo acordado, por la presente cédula se emplaza á dichos 8 ó 9 hombres al parecer Navarros, para que dentro del término de 10 días á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia de Santander y Gaceta de Madrid, comparezcan ante la sala de lo criminal de la audiencia de Burgos á hacer uso del derecho que crean les exista en la causa de que queda hecho mérito bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dada en Torrelavega á 18 de Diciembre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Pérez Fernández.

Don Pedro Pérez Fernández Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que por consecuencia de incidente de pobreza seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente.

En la villa de Torrelavega á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Vicente Hañez Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este incidente promovido por D. Manuel Colina vecino de Boó, y en su nombre por el Procurador don Emeterio Peña y Conde, para que se le ayude y defienda en concepto de pobreza en demanda que tiene que entablar contra D. Antonio Quevedo de igual vecindad sobre otorgamiento de escritura de venta de una finca, y en el que ha sido parte el promotor fiscal, y estendiendo las diligencias con los Estados del Tribunal por la rebeldía de aquel y

1.º Resultando: que á nombre de don Manuel Colina, se propuso incidente de su pobreza para litigar con D. Antonio Quevedo en autos sobre otorgamiento de una escritura de venta.

2.º Resultando: que conferido traslado de la pretensión á Quevedo, se hubo por contestada la demanda por su incomparecencia mediante la acusación de una rebeldía, entendiéndose con los Estrados las sucesivas diligencias, cuyo auto le fué notificado á Quevedo en la misma forma que el emplazamiento.

3.º Resultando: que seguido el traslado para con el Promotor fiscal expuso que siempre que por parte de Manuel Colina se justificase hallarse en alguno de los casos del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil no veía inconveniente en que se accediera á su pretensión.

4.º Resultando: que recibido el incidente á prueba Manuel Colina, la dió de dos testigos que aseguran carece completamente de bienes y vive de la caridad pública por ser de avanzada edad.

5.º Resultando: de certificación expedida por el Alcalde de Los Corrales, que D. Manuel Colina no figura como contribuyente en ningún concepto.

1.º Considerando: que tienen derecho á gozar de los beneficios que la ley

concede á los pobres, todos aquellos que careciendo de bienes de fortuna viven con productos eventuales de su trabajo ó de otra especie.

2.º Considerando: que Manuel Colina ha justificado hallarse comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil toda vez que vive de la limosna eventual de sus vecinos teniendo por ello derecho a gozar en los litigios de los beneficios que la ley concede á los pobres. Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, número primero, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro á Manuel Colina pobre en sentido legal, para litigar con Antonio Quevedo en auto sobre otorgamiento de una escritura de venta, y con derecho á usar en tal litigio de los beneficios que la Ley concede á los de su clase mediante la rebeldía de Don Antonio Quevedo hagan notoria esta sentencia por medio de edictos que además de fijarse en los sitios de costumbre se insertará en el Boletín oficial de la provincia para lo cual se remita testimonio de esta sentencia al Gobernador civil de la provincia con atenta comunicación. Pues así por la misma definitivamente juzgando y citando celebrando audiencia pública, lo proveo, mando y firmo de que el presente Escribano da fe.—Vicente Ibañez.—Antem. Pedro Pérez Fernández.

Y con la debida referencia, para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, produzco el presente que firmo en Torrelavega á 22 de Diciembre de 1874.—Pedro Pérez Fernández.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administro justicia.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de un hombre hallado cadáver en la costa del mar del pueblo de Cuchia sitio de Vembreda, término de Miengo el día 15 del corriente mes; cuyo cadáver que según declaración facultativa ha debido estar en el agua sobre veinte días se hallaba desnudo menos el pie derecho que tenía una media de lana ordinaria, y en estado completo de descomposición; ignorándose cual sea su nombre y apellido, lo mismo que las demás circunstancias para identificar su persona,

á fin de que dichos parientes, ma-

nifiesten si quieren mostrarse en la causa general, que instruyo de oficio sobre el particular previniéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 20 de Diciembre de 1874.—Vicente Ibañez.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Don Felipe Ruiz Saizaz, escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico que por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente.

Sentencia:—En la villa de Torrelavega á 14 de diciembre de 1874, el señor don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Policarpio García Benedí en nombre de Doña Paula de la Cruz, vecina de Laserna, para litigar con Don Facundo de los Ríos de la misma vecindad sobre bienes embargados al marido de aquella Santiago Ceballos; en cuyo incidente ha sido también parte el Ministerio fiscal.

1.º Resultando: que á nombre de Paula de la Cruz se promovió incidente sobre declaración de pobreza de la misma para litigar en autos sobre tercera con su marido Santiago Ceballos y D. Facundo de los Ríos, alegándose en apoyo de su pretensión carecer de recurso y bienes y rentas de ninguna clase.

2.º Resultando: que conferido traslado de la demanda de pobreza referida á D. Facundo Ríos y Santiago Ceballos, por su incomparecencia se hubo por contestada la demanda entendiéndose con los Estrados en su rebeldía las sucesivas actuaciones, cuyo auto se les hizo saber en la misma forma que antes se les hiciera la citación y emplazamiento.

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal expuso no hallar inconveniente en que se accediera á la declaración de pobreza de Paula de la Cruz siempre que probara hallarse en alguno de los casos en que la Ley de Enjuiciamiento civil concede este beneficio.

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba la dió Paula de la Cruz de dos testigos, que aseguran no poseer bienes, ni rentas y vive solo del producto de su trabajo cuando encuentra jornal, sin que ejerza industria de ningún género.

4.º Resultando: que de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Arenas aparece que Paula de la Cruz no figura en el catastro de riqueza pública con finca alguna amillorada ni paga contribución de ninguna especie.

5.º Considerando: que tienen derecho á disfrutar de los beneficios de pobreza todos los que viven de un salario ó jornal eventual.

6.º Considerando: que Paula de la Cruz ha probado cumplidamente no poseer bienes y vivir del producto incierto

de su trabajo y por tanto que tiene derecho á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los pobres.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, número primero ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Paula de la Cruz para litigar con su marido Santiago Ceballos y Facundo Ríos en los autos sobre tercera que tiene anunciamos; y mediante la rebeldía de dichos Ceballos y Ríos, hágase nota. Ríos esta sentencia además de notificarse en Estrados por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y publicación en el Boletín oficial de la provincia para lo que se remitirá copia de la misma con atenta comunicación al señor Gobernador civil de la provincia. Así por esta su sentencia definitivamente juzgado lo pronunció mandó y firma de dicho Sr. Juez doy fe Vicente Ibañez, antem. Felipe R. Salazar.

Para que conste la debida reunión y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Torrelavega á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro en estas tres hojas de papel del sello de oficio.—Enmendado.—H. Valeff.—Felipe R. Salazar.

D. Antonio Sierra Antolín Capitan graduado Teniente del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar.

Habiéndose ausentado de la casa Cuartel llamada de Cos en esta plaza, donde se hallaba en expectación de embarque para el Ejército de Cuba los soldados del expresado, Miguel Bernabeu Pérez y Basilio Lorenzo Blanco, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados soldados señalándoles la Casa Cuartel de Cos donde deberán presentarse en el término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Santander 5 de Diciembre 1875.  
—Antonio Sierra.

Pacífico Steam Navigation Company.

### Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 20 de Diciembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## SORATA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

### Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarria y C.

#### PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que a exhortación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.<sup>a</sup>

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	800.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.<sup>a</sup> clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshulado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 41, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid, bajo la dirección de D. Rupert García Aceredo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 41. piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envie sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieve de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, liberes del Consejo de redenciónes y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

### Anuncios particulares

#### Vapores-correos franceses.

#### Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

## Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Hattiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Mazanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Iquique, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanna, Trinidad Demerara, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.<sup>a</sup> clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrínaga y Compañía, Muelle 6.

## IMPRESOS

### A LA VELTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escuelas.—Recibos para el cobro de la contribución Territorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorio de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

## Recibos para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.

### Paragüeria

#### Matta s.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

#### LÍNEA DE VAPORES

DEL

#### CLYDE AL BRASIL Y RÍO DE LA PLATA,

#### PARA RÍO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,

CON ESCALAS EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander el 21 al 22 de Enero próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

## CIBELE,

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

#### PRECIOS DEL PASAJE,

#### DE SANTANDER A

#### PRECIOS DE PASAJE 1.<sup>a</sup> clase 3.<sup>a</sup> clase.

Rvn. 150 300 150

Coruña..... 300 150

Río-Janiero... 3.430 1.000

Montevideo... 3.430 1.000

Buenos-Aires... 3.430 1.000

Coruña..... Rvn. 300 150

Limboa..... " 500 250

Montevideo... " 3.430 1.000

Buenos-Aires... " 3.430 1.000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su corregidario D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

## Apéndices al amillamiento.

## Hay

con la nueva reforma. Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

## CONSUMOS.

SANTANDER.

— IMPRENTA DE JEAN JOSÉ VEZO. Compañía, núm. 3.

### Vapores-correos DE A. Lopez y Compañía. PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mondez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

### Listas de EMBARQUE Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.